

SUP-REC-1032/2021

Recurrente: Ariel Vázquez Díaz.
Responsable: Sala Regional Xalapa.

Tema: Elegibilidad de un candidato a presidente municipal.

Hechos

Jornada electoral

Tuvo lugar la jornada electoral para la elección de integrantes de los ayuntamientos en Chiapas correspondiente al municipio de El Porvenir.

Declaración de validez

El Consejo Municipal declaró la validez de la elección y expidió la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por el PVEM, encabezada por Joel Ramírez Sargento.

Instancia local

Juicio de inconformidad local. El recurrente promovió juicio de inconformidad ante el Instituto local.
Sentencia local. El Tribunal local **confirmó** los resultados y la declaración de validez de la elección.

Instancia federal

Demandas. El recurrente y el Partido Chiapas Unido promovieron sendos juicios ante la Sala Xalapa, a fin de impugnar la resolución del Tribunal local.
Sentencia impugnada. Sala Xalapa dictó sentencia en el sentido de **confirmar**.

Recurso de reconsideración

El veintisiete de julio, el recurrente interpuso demanda de reconsideración ante Sala Superior.

Consideraciones

Decisión

Sala Superior considera que **el recurso de reconsideración es improcedente**, porque no se actualiza el requisito especial de procedibilidad.

La Sala Xalapa, en modo alguno, inaplicó explícita o implícitamente una norma electoral.

No se advierten consideraciones relacionadas con la declaratoria de inconstitucionalidad de alguna disposición electoral o algún pronunciamiento sobre convencionalidad.

Sala Regional realizó un estudio de mera legalidad, ya que se limitó a determinar si una persona que se desempeña como maestro y director técnico de una escuela primaria debía o no separarse del cargo, a fin de contender como candidato a presidente municipal.

El presente recurso tampoco procede con motivo de que los temas planteados sean relevantes y trascendentes, de tal manera que ameriten un pronunciamiento, eto, al existir un criterio en el cual se consideró que los maestros no tienen deber de separarse del cargo.

Sala Superior no advierte que la Sala regional haya incurrido en un notorio error judicial o una indebida actuación que viole las garantías esenciales del debido proceso.

Conclusión: Al no actualizarse alguno de los supuestos de procedibilidad, lo conducente es **desechar** la demanda de reconsideración.

